

ANEXO 11 PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA ENTRE PARES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA:

11.2 PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA ENTRE PARES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA ENTRE PARES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA:

Disposiciones generales

Se entenderá como acoso escolar, toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por miembros de la comunidad educativa quienes en forma grupal o colectiva atenten en contra de otro miembro de la comunidad educativa que provoque en este último maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, por cualquier medio incluso el tecnológico tomando en consideración la edad y condición de quien esté siendo víctima de este tipo de situación.

Se entenderá en este caso como violencia el uso ilegítimo de poder y de la fuerza sea física o psíquica, teniendo como consecuencia el producir un daño al otro, incluso esta se puede ejercer mediante la utilización de medios tecnológicos, incluyendo la viralización en redes sociales.

El establecimiento educacional con la finalidad de prevenir situaciones de violencia o acoso escolar deberá gestionar capacitaciones de todos los miembros del equipo de convivencia escolar, así como además preparar material que permita la difusión de información relativa al tema entre los miembros de la comunidad educativa.

Será responsable de aplicar este protocolo el/la encargada de convivencia escolar, o el miembro de la comunidad educativa por el equipo de convivencia escolar o en su defecto deberá aplicarlo el Director/a del establecimiento educacional, el que deberá velar por resguardar el interés superior del niño, niña o adolescente, aplicar las medidas tomadas para garantizar la protección y medidas pedagógicas necesarias, asegurar la confidencialidad si fuera necesaria, deberá además dejar constancia por escrito de cada una de las actuaciones y resoluciones, a las que no podrán acceder terceros ajenos al protocolo a excepción de la autoridad competente que así lo requiera.

PROCEDIMIENTO Y ETAPAS PARA RESOLVER DENUNCIAS O SITUACIONES RELACIONADAS CON HECHOS DE MALTRATO, ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA:

ENCARGADO DE LA ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO: El responsable de llevar a cabo este protocolo de actuación es el encargado (a) de convivencia escolar

Si un miembro de la comunidad educativa conoce de alguna situación de violencia o acoso escolar, que afecte a docentes, asistentes de la educación, estudiantes, padres y/o apoderados del establecimiento, **deberá informar inmediatamente al encargado del equipo de convivencia escolar**, remitiendo todos los antecedentes con los que cuente para fundar su denuncia, **la que deberá constar por escrito**.

El encargado de aplicar este procedimiento, posterior a la denuncia, deberá reunir aquellos antecedentes que permitan contextualizar la situación que apertura la aplicación de este protocolo, para lo que podrá realizar las siguientes gestiones:

- Revisar libros de clases y registros del alumno
- Entrevistas con los docentes o miembros de la comunidad educativa que sean relevantes y que puedan aportar antecedentes a la denuncia realizada.
- Además, deberá solicitarse al psicólogo del establecimiento educacional que realice una entrevista preliminar, aplicar el cuestionario “A mí me sucede que” (MINEDUC) con el miembro de la comunidad educativa que se vea afectado por esta situación, asegurando el resguardo por los derechos del niño, niña o adolescente, registrando de forma textual el relato que este le otorgue.
- Entrevistas a su apoderado, con el objetivo de tomar conocimiento de la situación.

Una vez realizada las gestiones anteriormente señaladas, el encargado de la aplicación de este protocolo deberá determinar si el hecho constituye o no una situación de violencia o acoso escolar, para lo cual cuenta con un plazo de **5 días hábiles desde la recepción de la denuncia**.

PROTOCOLO EN CASO QUE LA DENUNCIA SEA ACOGIDA COMO SITUACIÓN DE ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA

- 1- Se deberán tomar todas las medidas disciplinarias para detener la acción denunciada, la que podrá extenderse hasta que pueda o no ser determinada la responsabilidad, para así evitar cualquier perjuicio que pueda acarrear para el denunciante o denunciado.
- 2- Se deberá instruir al profesional encargado del área psicosocial para que este realice las acciones de contención que se requieran en atención a la gravedad de los hechos denunciados.
- 3- El encargado de la aplicación de este procedimiento deberá notificar a los miembros de la comunidad educativa involucrados, del inicio de este proceso, debiendo dejar constancia por escrito

de esta actuación, si correspondiere notificar a un estudiante, esta se hará por medio del adulto responsable que podrá ser su padre, madre y/o apoderado.

- 4- Se deberá iniciar la investigación de la denuncia realizada, entrevistando a todos los involucrados en el hecho, incluso solicitando cualquier tipo de información a terceros o disponiendo cualquier medida que se estime necesaria para esclarecer los hechos objetos de la denuncia. En esta oportunidad se debe garantizar el derecho a defensa del miembro de la comunidad educativa, quien podrá entregar las pruebas con las que cuente y además pudiendo ser oído.

Al finalizar la investigación se podrá citar a una reunión a las partes involucradas, en la cual podrá asistir el psicólogo del establecimiento educacional, con la finalidad de poder llegar a una solución colaborativa entre las partes, terminando así de manera pacífica este procedimiento.

Solución colaborativa

En caso de que exista acuerdo entre los involucrados, se podrá exigir el cumplimiento de determinadas condiciones que deberán cumplirse durante un determinado tiempo convenido entre las partes.

Si las condiciones son cumplidas se dará por cerrada la investigación, para lo cual se deberá dejar constancia por escrito de esta circunstancia.

El que las partes hayan llegado a una solución colaborativa no obsta a que se sigan aplicando las medidas de apoyo psicosocial y/o pedagógicas que se hubiesen implementado en el momento de la apertura de la investigación, de la misma forma se podrán mantener la aplicación de sanciones que se hubieran determinado.

Aplicación en caso de que no sea posible la solución colaborativa

Sera el encargado del Equipo de convivencia escolar en conjunto con el Director/a, quien en virtud de los antecedentes que consten en la investigación, deberán emitir una resolución, la que deberá dictarse dentro de los 5 días hábiles siguientes al término de la investigación, debiendo informar a las partes involucradas cuáles serán las sanciones que se aplicaran según cada caso:

- Si el sancionado es un estudiante, se puede sancionar de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno y a su graduación.
- Si la persona sancionada es un docente o funcionario del establecimiento educacional será sancionado en atención a la gravedad del hecho según lo que señale el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad
- Si la persona sancionada es un padre, madre y/o apoderado, se deberá determinar si es necesario que los antecedentes se remitan, a los Tribunales de Familia o a la Oficina de Protección de Derechos correspondiente.

Si la gravedad del hecho constituye un delito deberá el establecimiento educacional remitir los antecedentes a Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones y/o Ministerio público competente en atención al domicilio donde se encuentre el establecimiento, en un plazo de 24 horas.

Finalizada la etapa de investigación y una vez dictada la resolución que contenga la sanción:

La parte que se ha visto agravada con la sanción aplicada, contará con un plazo de **3 días hábiles** desde su notificación para apelar dicha resolución, la que deberá ser presentada al encargado del equipo de convivencia escolar y al Director/a del establecimiento.

Este recurso deberá ser resuelto a más tardar al 5° día hábil posterior a su presentación, contra esta resolución no procederá recurso alguno.

Medidas de apoyo al estudiante

El establecimiento educacional deberá elaborar un plan de apoyo psicosocial y pedagógico de acompañamiento para el estudiante que haya sido víctima de acoso escolar o violencia, lo que estará a cargo del encargado del equipo de convivencia escolar.

Además deberá establecerse un protocolo de seguimiento, registro y trabajo con las redes de apoyo externas, cuando sea necesaria la derivación a alguna de las instituciones mencionadas con anterioridad.

Derivación a instituciones

Dependiendo de la gravedad de los hechos denunciados, el encargado del equipo de convivencia escolar en conjunto con el Director/a del establecimiento en un plazo de 24 horas desde que toman conocimientos de los hechos denunciados deberán derivar los antecedentes a través de oficios, cartas, correos electrónicos o el medio de comunicación más directo a las distintas instituciones que están determinadas para tal efecto, las que son:

- Cuando el hecho denunciado e investigado sea constitutivo de algún delito debe ser derivado al Ministerio Público, a Carabineros de Chile o a Policía de Investigaciones.
 - Cuando el hecho constituye una vulneración grave a los derechos del Niño, Niña o adolescente, deberán derivar los antecedentes al Tribunal de Familia competente, el que corresponde al domicilio del estudiante.
- (vi) Las medidas formativas⁸⁰, pedagógicas y/o de apoyo psicosocial aplicables a estudiantes que estén involucrados en los hechos que originan la activación del protocolo. Estas medidas se deben adoptar teniendo en consideración la edad y el grado de madurez, así como el desarrollo emocional y las características personales de los estudiantes que aparecen involucrados. Asimismo, en la aplicación de estas medidas deberá resguardarse el interés superior del niño y el principio de proporcionalidad.